



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 284-2019-M.P.O.



Oxapampa, 14 de junio de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

VISTO:

El Informe N° 129-2018/MPO/GI/PDUyR/CPSFLU, Coordinador Provincial del Saneamiento Físico Legal Urbano; Informe N° 080-2019-MPO-GI/DPUyR, Jefe del Departamento de Planificación Urbana y Rural; Informe N° 545-2019-GI-MPO, Gerencia de Infraestructura; Informe Legal N° 204-2019-OAJ-MPO, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 199-2019-MPO-GM/ZBRC, Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución, Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...)";

Que, Conforme el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo NO 004-2019-JUS, la nulidad de un acto jurídico está vinculado directamente con una omisión o contravención a normas de orden público, formales o de fondo que generan un vicio trascendente que haga imposible conservar dicho acto.

Que, en relación a la nulidad de oficio, el artículo 213 del TUO de la LPAG, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; a ello se le denomina potestad de invalidación que radica en la autotutela de la Administración Pública orientada a asegurar que el interés colectivo permanente respete y no afecte el orden jurídico.

Que, según la doctrina, las condiciones que la norma exige para que un acto puede ser objeto de revisión de oficio son tres:





Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 284-2019-M.P.O.



- Que el acto haya sido emitido y notificado al administrado.
- Que el acto administrativo sea contrario a derecho por acción de la propia Administración Pública, por lo que debe encontrarse en alguna de las cláusulas del artículo 10 del TUO de la LPAG.
- Que su subsistencia agravie el interés público o lesione derechos fundamentales.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 221-2018-MPO, se resolvió (i) dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 029-2018-MPO, (ii) aprobar la rectificación de área de los predios inscritos, (iii) aprobar la acumulación de área de 10,961.36m², (iv) aprobar la prescripción adquisitiva de dominio de una extensión de 10,961.36m², y (v) declarar fundada la solicitud de declaración de propiedad mediante prescripción adquisitiva de dominio;

Que, mediante Anotación de Tacha del Título N° 2018-01807980, el Registrador Público de la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo, Oficina Registral de La Merced, tachó el **título por caducidad y reiteró las siguientes observaciones:**

- Según plano perimétrico de áreas remanentes (PP-03), se ha graficado las áreas remanentes producto de modificación de las áreas anotadas preventivamente, sin embargo no se ha graficado las áreas intervenidas que acumuladas hacen un total de 10,961.36 m².
- En los planos presentados no se ha graficado la grilla (cuadrícula) de coordenadas UTM.
- Se advierte que se ha modificado las áreas inicialmente anotadas en forma preventiva, sin embargo no se adjuntó los documentos técnicos referente a la rectificación de área, por lo que se deberá adjuntar los documentos respectivos.
- Teniendo en cuenta que el trazado y lotización, deviene de una acumulación, deberá adjuntar los planos de acumulación, donde se consigne el área total a intervenir.
- De las publicaciones efectuadas se advierte que las áreas indicadas no coinciden con el área proporcionada en la Resolución de Alcaldía y los documentos técnicos adjuntados.
- De la Resolución de Alcaldía se advierte que parte integrante del área de saneamiento es el área de 3,126.51 (SIN ANTECEDENTE REGISTRAL), sin embargo no ha realizado inscripción de anotación preventiva alguna respecto de dicha área, por lo que deberá previamente realizar la regularización de tal anotación.

Que, mediante el Informe N° 129-2018-MPO/GI/PDUyR/CPSFLU, el Coordinador Provincial del Saneamiento Físico Legal Urbano de la Municipalidad Provincial de



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 284-2019-M.P.O.



Oxapampa, informó que se ha seguido a cabalidad las etapas, plazos, procedimientos y requisitos, establecidos en el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687 referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda y su modificatoria el Decreto Supremo N° 030-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 080-2019-MPO-GI/DPUyR, de fecha 11 de marzo de 2019, el Jefe del Departamento de Planificación Urbana y Rural, solicitó opinión legal, el cual fue elevado mediante Informe N° 545-2019-GI-MPO de fecha 24 de mayo de 2019;

Que, mediante Informe N° 204-2019-OAJ-MPO, de fecha 06 de junio de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que es legal que se declare la nulidad de oficio y en asunción de instancia la emisión de un nuevo acto resolutivo;

Que, el procedimiento de formalización de propiedad integral de un Centro Urbano Informal, se encuentra regulado por la Ley N° 28687 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y sus etapas procedimentales se encuentran tipificadas en el artículo 63 del referido reglamento:

- 63.1 Presentación de la Solicitud;
- 63.2 Calificación de la Solicitud;
- 63.3 Levantamiento de Información en Campo;
- 63.4 Diagnóstico Técnico y Legal;
- 63.5 Asamblea Ratificatoria de la Solicitud;
- 63.6 Anotación Preventiva de la Solicitud;
- 63.7 Notificación de la pretensión;
- 63.8 Elaboración de Planos; y
- 63.9 Emisión de Resolución e inscripción

Que, de acuerdo a la preclusión del procedimiento expuesto, la etapa de ELABORACIÓN DE PLANOS es la que habría sido observada por el Registrador Público, ello en atención a que la Resolución de Alcaldía N° 221-2018-MPO, habría contemplado datos de metrajes y acumulación de un área que no fue contemplada en la anotación preventiva, que es la etapa en la cual se presenta a los Registros Públicos el plano perimétrico del área objeto de prescripción y sobre la cual se realiza todo el procedimiento de formalización;

Que, ello se comprueba del informe del Coordinador Provincial de Saneamiento Físico Legal Urbano de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, que en la Resolución de Alcaldía N° 221-2018-MPO se consideró un área de 3,126.51m² la cual no tenía antecedente registral y no formaba parte de la anotación preventiva, esta oficina verifica que se ha configurado la afectación al debido procedimiento de



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 284-2019-M.P.O.



formalización de propiedad, toda vez que, el inicio del procedimiento y la anotación preventiva responden a un número determinado de lotes cuyas áreas y planos ya fueron presentados en la Anotación Preventiva y no fueron respetados por la referida resolución, hecho que amerita su nulidad;

Que, dicha omisión configuró la lesión al derecho fundamental constitucionalmente protegido al debido procedimiento, toda vez que, se pretende incluir en el procedimiento un área que no fue materia de solicitud y cuya inclusión podría afectar derecho de tercero;

En consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 221-2018-MPO, debiéndose emitir una nueva decisión sobre el caso en concreto;

Que, de acuerdo al Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones específicas y exclusivas para el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;

Que, el artículo 4°, Inciso 4.1 de la Ley 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad;

Que, como parte del proceso de saneamiento físico legal del "Centro Urbano Informal "Villa Hermosa" del distrito de Chontabamba, Provincia de Oxapampa, el Departamento de Planificación Urbana, Rural y Catastro, informó que se han intervenido los predios Inscritos en las Partidas Electrónicas P.E. N° 11008452 (1,671.00 m²), 11008453 (1,955.00 m²) y 11008454 (10,717.00 m²), haciendo un total de 14,343.00 m², y anotados preventivamente en el Registro de Predio de la SUNARP – Oficina Registral La Merced; asimismo, el referido Departamento ha dado opinión técnica favorable respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, indicando que se ha efectuado la Notificación de la Pretensión, a los propietarios indicados en la solicitud, además de aquellos que pudieran ser afectados por la presente declaración de propiedad, cumpliéndose con los actos de publicaciones conforme a Ley;

Que, el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, establece de ser procedente se procederá a emitir la resolución respectiva, declarando fundada o infundada en parte la pretensión de la Declaración, disponiéndose la inscripción de diversos actos;



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 284-2019-M.P.O.



Que, por estos fundamentos de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de Oficio la Resolución de Alcaldía N° 221-2018-MPO, de fecha 07 de Junio de 2018, por contravención al derecho fundamental de los poseionarios del C.U.I. Villa Hermosa al debido procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, fundada la solicitud de declaración de la propiedad mediante prescripción adquisitiva de dominio, presentada mediante Expediente Administrativo N° 625, del 21 de enero de 2016, del Centro Urbano Informal Villa Hermosa, del distrito de Chontabamba, Provincia de Oxapampa, Región Pasco, de una extensión superficial de 8,141.18 m², que es parte conformante de los predios inscritos preventivamente en las Partidas Electrónicas N° 11008452 (1,204.57 M²), 11008453 (1,061.03 M²) y 11008454 (5,875.58M²), del Registro de Propiedad de la SUNARP - Oficina Registral La Merced, la misma que para fines operativos se inscribirá a favor de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la independización de las áreas intervenidas de las Partidas Electrónicas inscritas en el Registro de Propiedad de la SUNARP/OLM, con las características siguientes:

N°	P.E. N°	Área según Partida (m ²)	Área Independizada (m ²)	Área Remanente (m ²)
1	11008452	1,627.18	1,204.57	422.61
2	11008453	1,945.40	1,061.03	884.37
3	11008454	10,702.72	5,875.58	4,827.14
Total m²			8,141.18	

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la acumulación de Área Independizada en el artículo anterior, dejando constancia que el área resultante es de 8,141.18m² para efectos del proceso de Saneamiento Físico Legal.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR, para su respectiva inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral de La Merced, el Plano Perimétrico del "Centro Urbano Informal Villa Hermosa", del Distrito de Chontabamba, Provincia de Oxapampa, Región Pasco, con un área de 8,141.18 m², cuyos perímetros se describen en los Anexos PP/02, respectivamente



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 284-2019-M.P.O.



ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR, el Cuadro de áreas, Plano de Trazado y Lotización y la Memoria Descriptiva para su respectiva inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral de La Merced, el Plano de Trazado y Lotización - PTL/01, del Centro Urbano Informal "Villa Hermosa" del Distrito de Chontabamba, Provincia de Oxapampa, según la descripción siguiente:

MZ	LOTE	LIND-FRENTE	FRENTE	LIND-FONDO	FONDO	LIND-DERECHO	DERECHO	LIND-IZQUIERDO	IZQUIERDO	PERIMETRO	AREA
A	01	Jr. Stanislao	29.77	Prop. Gonzalo Huamán Zambrano	14.90	Prop. Gonzalo Huamán Zambrano	20.44	Lote N° 02	18.77	83.88	307.76
A	02	Jr. Stanislao	9.52	Prop. Grimaldo Mendoza	9.53	Lote N° 01	18.77	Lote N° 03	19.00	56.82	179.81
		Jr. Stanislao	11.67	Prop. Grimaldo Mendoza	11.67	Lote N° 02	19.00	Jr. Gustavson	19.00	61.34	221.58
AREA TOTAL										709.15	M2
MZ	LOTE	LIND-FRENTE	FRENTE	LIND-FONDO	FONDO	LIND-DERECHO	DERECHO	LIND-IZQUIERDO	IZQUIERDO	PERIMETRO	AREA
B	01	Jr. Stanislao	6.55	Prop. Grimaldo Mendoza	6.87	Jr. Gustavson	24.08	Lote N°02	26.17	63.68	164.11
B	02	Jr. Stanislao	7.00	Prop. Grimaldo Mendoza	7.84	Lote N° 01	26.17	Lote N° 03	25.92	68.76	207.99
B	03	Jr. Stanislao	10.00	Prop. Grimaldo Mendoza	9.93	Lote N° 02	25.92	Prop. Jackeline Montañez Pacheco	25.81	72.95	263.49
AREA TOTAL										635.59	M2
MZ	LOTE	LIND-FRENTE	FRENTE	LIND-FONDO	FONDO	LIND-DERECHO	DERECHO	LIND-IZQUIERDO	IZQUIERDO	PERIMETRO	AREA
	01	Calle Las Palmeras	10.00	Prop. Marlon Morales	10.00	Prop. Janet Montenegro	20.20	Jr. Stanislao	20.20	60.40	202.00
	03	Calle Las Palmeras	10.00	Lote N°11	10.00	Lote N° 04	20.00	Prop. Janet Montenegro N° 04	20.00	60.00	200.00
	06	Calle Las Palmeras	10.00	Lote N° 10 B	10.00	Prop. Flor Mendizabal	20.00	Lote N°03	20.00	60.00	200.00
	09	Calle Las Palmeras	10.00	Lote N°09	10.00	Lote N° 07	20.00	Prop. Flor Mendizabal	20.00	60.00	200.00
	07	Calle Las Palmeras	10.00	Jr Gustavson	9.51	Lote N°08 y Prop. de Terceros (02 tramos)	39.48+1.59	Lote N°06 y Lote N°09	41.00	101.59	409.64
C	09	Jr. Gustavson	10.00	Lote N° 06	10.00	Lote N°10 A	21.00	Lote N°07	21.00	62.00	210.00
C	10 A	Jr. Gustavson	10.00	Prop. Flor Mendizabal	10.00	Lote N° 10 B	21.00	Lote N°09	21.00	62.00	210.00
C	10 B	Jr. Gustavson	10.00	Lote N°04	10.00	Lote N°11	21.00	Lote N° 10 A	21.00	62.00	210.00
		Jr. Gustavson	10.60	Lote N°03	10.00	Lote N°12 y prop. Marlon Morales	21.00	Lote N°10 B	21.00	62.00	210.00
		Jr Stanislao	10.60	Lote N°11	10.60	Prop. Marlon Morales	20.00	Jr Gustavson	20.00	61.20	212.00
AREA TOTAL										2,445.16	M2
MZ	LOTE	LIND-FRENTE	FRENTE	LIND-FONDO	FONDO	LIND-DERECHO	DERECHO	LIND-IZQUIERDO	IZQUIERDO	PERIMETRO	AREA
D	01	Psje S/N	10.00	Via Malecon	10.41	Jr. Gustavson	19.89	Lote N° 02	17.03	57.33	184.69



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 284-2019-M.P.O.



02	Psje S/N	10.00	Via Malecon	10.41	Lote N°01	17.03	Lote N°03	14.18	51.62	156.04
03	Psje S/N	10.00	Via Malecon	3.24+7.05	Lote N°02	14.18	Lote °04	11.93	46.41	128.46

AREA TOTAL 469.09 M2

MZ	LOTE	LIND-FRENTE	FRENTE	LIND-FONDO	FONDO	LIND-DERECHO	DERECHO	LIND-IZQUIERDO	IZQUIERDO	PERIMETRO	AREA
E	01	Jr. Stanislaio	10.00	Lote N° 02	10.00	Jr. Gustavson	20.00	Lote N° 15	20.00	60.00	200.00
E	02	Jr. Gustavson	6.70	Lote N° 06	6.70	Lote N° 03 y Lote N° 05	15.00	Lote N° 01 y Lote N° 15	15.00	43.40	100.49
E	05	Psje. S/n	7.50	Lote N° 02	7.50	Lote N° 06	13.30	Lotes N° 03 y 04	13.31	41.61	99.77
E	06	Psje. S/N	10.00	Lote N° 14 y Lote N° 15	10.00	Lote N° 07	20.00	Lote N° 02 y Lote N° 05	20.00	60.00	200.00
E	07	Psje. S/N	10.00	Lote N° 13 y Lote N° 14	10.00	Lote N° 08	20.00	Lote N° 06	20.00	60.00	200.00
E	08	Psje. S/N	10.00	Lote N° 12 y Lote N° 13	10.00	Lote N° 09	20.00	Lote N° 07	20.00	60.00	200.00
E	09	Psje S/N	10.00	Lote N° 11 y Lote N° 12	10.00	Lote N° 10	20.00	Lote N° 08	20.00	60.00	200.00
E	11	Jr. Stanislaio	5.94	Lote N° 10	9.27	Lote N° 12	20.00	Prop. Andy Frank Capcha Orihuela	4.98+16.35	56.53	179.62
E	12	Jr. Stanislaio	11.50	Lote N° 08 y Lote N° 09	11.50	Lote N° 13	20.00	Lote N° 11	20.00	63.00	230.00
E	13	Jr. Stanislaio	9.90	Lote N° 07 y Lote N° 08	9.90	Lote N° 14	20.00	Lote N° 12	20.00	59.80	198.00
E	14	Jr. Stanislaio	10.00	Lote N° 06 y Lote N° 07	10.00	Lote N° 15	20.00	Lote N° 13	20.00	60.00	200.00
E	15	Jr. Stanislaio	12.00	Lote N° 02 y Lote N° 06	11.65	Lote N° 01	20.00	Lote N° 14	20.00	63.65	236.49
AREA TOTAL										2,244.37	M2



N°	DESCRIPCION	AREA	PORCENTAJE
1	AREA A INTERVENIR	8,141.18	100.00%
2	AREA VIVIENDA	6,503.36	79.88%
3	AREAS DE VIAS	1,637.82	20.12%

ARTÍCULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIZAR al Arq. Freddy Ronal ARROYO JORGE, con código N° 6956, verificador Catastral SUNARP de la veracidad de la información levantada en campo.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 284-2019-M.P.O.



ARTÍCULO OCTAVO.- Establecer el valor de obras ejecutadas la suma S/ 120,000.00 soles; para el Centro Urbano Informal Villa Hermosa, de Distrito de Chontabamba, Provincia de Oxapampa, Región Pasco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
[Signature]
Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL

